

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 29 VALENCIA

C/ Profesor López Piñero, nº 14, 5º Ciudad de la Justicia
TELÉFONO: 961922110
N.I.G.: 46250-42-1-2022-0017146

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000565/2022

Concurtido: [REDACTED]
Procurador:

Administración concursal: [REDACTED]
Procurador:

A U T O nº 181/24

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARIA JOSE PEIRO ASPURZ

Lugar: VALENCIA

Fecha: quince de febrero de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente concurso (que se rige por el RDL 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de ley concursal, al haberse declarado el mismo antes de la entrada en vigor de la reforma operada en dicha ley en virtud de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, conforme a la disposición transitoria primera 1.3ª de la misma), se ha solicitado por la Administración Concursal la conclusión del concurso informando no existen bienes ni derechos del concursado, ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores, ni acciones viables de reintegración de la masa activa, ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas, presentando al efecto informe del artículo 474TRLR.

SEGUNDO.- De igual forma, por la administración concursal se procedió a rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el art. 478 TRLR. El citado informe y rendición de cuentas se puso de manifiesto por quince días a todas las partes personadas y requiriéndoles para que necesariamente se manifestaran sobre tal extremo, no formulándose oposición en el referido plazo.

TERCERO.- Dentro del citado plazo por [REDACTED] se ha presentado solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho. Dicha solicitud se ha presentado tras la entrada en vigor de la Ley de reforma de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, por lo que, en virtud de la disposición transitoria primera 3. 6ª de dicha ley, la citada solicitud se registrará por la misma. De la solicitud del deudor se dio traslado a la Administración

posterior prevista en el contrato.

2.^a A la parte de la deuda que exceda del valor de la garantía se le aplicará lo dispuesto en el artículo 496 bis y recibirá en el plan de pagos el tratamiento que le corresponda según su clase. La parte no satisfecha quedará exonerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500.

3. Cualquier exoneración declarada respecto de una deuda con garantía real quedará revocada por ministerio de la ley si, ejecutada la garantía, el producto de la ejecución fuese suficiente para satisfacer, en todo o en parte, deuda provisional o definitivamente exonerada”.

e) Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia.

Finalmente, dispone el artículo 492 ter TRLC en redacción dada por la Ley 16/2022 de 5 de septiembre:

“1. La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración”.

4.D). De la revocación de la exoneración

Según dispone el artículo 493 TRLC en redacción dada por la Ley 16/2022 de 5 de septiembre,

“1. **Cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho en los siguientes casos:**

1.º Si se acreditara que el deudor ha ocultado la existencia de bienes, derechos o ingresos.

2.º Si, durante los tres años siguientes a la exoneración con liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional, en caso de plan de pagos, mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar la totalidad o al menos una parte de los créditos exonerados. En caso de que la posibilidad de pago fuera parcial, la revocación de la exoneración sólo afectará a esa parte.

3.º Si en el momento de la solicitud estuviera en tramitación un procedimiento penal o administrativo de los previstos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado 1 del artículo 487, y dentro de los tres años siguientes a la exoneración en caso de inexistencia o liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional en caso de plan de pagos, recayera sentencia condenatoria firme o resolución administrativa firme.

2. La revocación no podrá ser solicitada una vez transcurridos tres años a contar desde la exoneración con liquidación de la masa activa, o desde

la exoneración provisional en caso de plan de pagos".

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Debo declarar la conclusión del concurso de [REDACTED], y el archivo de las actuaciones.
- 2.- Se declara el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor hasta ahora subsistentes.
- 3.- Se concede a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho, con la extensión y los efectos recogidos en el fundamento jurídico cuarto.
- 4.- Se aprueban las cuentas presentadas por la administración concursal.
- 5.- Se declara el cese de la Administración Concursal.

Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración del concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

Líbrense mandamiento al Registro Civil, para el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor, así como del cese de la Administración Concursal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días (artículo 546 TRLC en redacción dada por la Ley 16/2022 de 5 de septiembre aplicable según la disposición transitoria primera 1.8ª de la misma).

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma SSª